



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: OLEINA DE ACEITE VEGETAL.**

**IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:** De acuerdo al Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

**Muestra enviada: OLEINA VEGETAL.**

**Descripción de la muestra:** Frasco de plástico transparente cerrado con cinta adhesiva y con una etiqueta donde se lee: “oleína vegetal”. Sin lote ni fecha de vencimiento.

**Composición Merceológica:** Oleína de aceite vegetal obtenido por refinado de aceite de soya. Se utiliza para la alimentación avícola y porcina. Indicada para pienso en peletizado debido a sus propiedades aglutinantes y emulsionantes.

**ANÁLISIS UNIDAD ARANCELARIO:** De acuerdo a la documentación técnica presentada por el petitionerario, la mercancía en comento corresponde a ACEITE ACIDULADO DE SOYA, teniendo una indicación de uso: como ingrediente para la alimentación porcina y avícola, indicado para pienso en peletizado y aves jóvenes.

**“Aceite Acidulado:** Es un subproducto de la refinación de aceites como el de soya, girasol o palma. Durante este proceso, se eliminan impurezas y se neutralizan los ácidos grasos libres, generando un aceite con un alto contenido de estos ácidos, de ahí su nombre. El proceso de obtención del aceite acidulado comienza con la extracción del aceite vegetal de las semillas o frutos oleaginosos. Este aceite crudo se somete a un proceso de refinado.

El aceite acidulado se obtiene como una fracción de la etapa de neutralización, donde se separan los ácidos grasos libres del aceite.

El aceite acidulado se ha convertido en una alternativa económica y nutritiva para la alimentación animal, aporta ácidos grasos esenciales y energía a las dietas de diferentes especies.  
<https://www.soiaceites.mx/blog/origen-y-proceso-de-obtencion-del-aceite-acidulado>”

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección VI, comprende: “productos de las industrias químicas o de las industrias conexas”, encontrando el Capítulo 38 denominado: “productos diversos de las industrias químicas, en donde la Partida 38.23 clasifica específicamente entre otros “aceites ácidos del refinado”.

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida 38.23, en su numeral 7) establecen:

*Entre los ácidos grasos de este grupo, se pueden citar:*

*(...)*

*7) Los aceites ácidos del refinado con un contenido bastante elevado de ácidos grasos libres. Estos aceites proceden de la descomposición, mediante ácidos minerales, de las pastas de neutralización obtenidas durante el refinado de los aceites brutos.*

Por lo anterior, la mercancía del presente caso, al tratarse de un aceite acidulado de soya que contiene ácido palmítico, ácido oleico y ácido araquidónico, su clasificación arancelaria corresponde en el referido Capítulo 38, Partida 38.23, Subpartida 3823.1 – aceites acidulados del refinado, y al interior de esta, en el inciso arancelario genérico posteriormente detallado:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3823.19.00.00	-- Los demás - ...Aceites ácidos del refinado: ACEITES ÁCIDOS DEL REFINADO;...



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** La mercancía consultada al tratarse de aceite acidulado de soya, su clasificación corresponde en el inciso arancelario antes detallado; mismo sugerido por el peticionario.

**NOTA:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.